

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2018-571-00

Naturaleza proceso: Divisorio

Demandante: Sandra Ardila

Demandado: Edgar Díaz

Ingresadas las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponde, el Despacho DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado se encuentra notificado en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G del P., quién no presentó excepciones ni contestó la demanda dentro del término legal.

2. Como quiera que dentro del expediente no milita la el dictamen pericial de que trata el inciso final del art. 406 del C. G del P., el despacho a fin de continuar con el trámite del presente asunto, requiere al demandante para que el término de quince (15) días los aporte; experticia que deberá determinar el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama, amén de las declaraciones y manifestaciones del art.226 ib.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ**